

76001400302820230015900.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVACO LUGO
RADICADO: 76001400302820230015900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.442.

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230015900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **el BANCO AV VILLAS** en contra de **PAOLA ANDREA CHAVACO LUGO**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5**, en contra de **PAOLA ANDREA CHAVACO LUGO C.C 67.006.885** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1). Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$13.819.863.00)**, como capital contenido en el Pagare No.

76001400302820230015900.

JVR

4960793005928718,
5471412007517143

5471423003420174,

4960793007231251,

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** desde el 02 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$ 15.036.710.00)** como capital contenido en el Pagare No. 2640225 suscrito el 22 DE JULIO DE 2019 con vencimiento el 18 DE ENERO DE 2023.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3** desde el 19 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820230015900.

JVR

7.) RECONOCER personería a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.144.043.088 Y T.P 342.847 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MARZO DE 2023**

AML

1.

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria